



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

Periodo Anual de sesiones 2021-2022

Sala Raúl Porras Barrenechea / Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 6 de octubre de 2021

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó, por mayoría, el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 0046/2021-CR, que propone optimizar la tramitación de la cuestión de confianza facultativa.
- Se aprobaron, por unanimidad, los dictámenes de control constitucional de los decretos de urgencia 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043 y 044-2020.
- Se aprobó, por unanimidad, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.

En la Sala Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 16 min del miércoles 6 de octubre de 2021, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 10 congresistas, la congresista Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, presidenta de la Comisión, dio inicio a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, con la asistencia de los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA, Gladys; JERÍ ORÉ, José; MOYANO DELGADO, Martha; QUITO SARMIENTO, Bernardo; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y VENTURA ÁNGEL, Héctor José.

Se dio cuenta de la licencia de los congresistas CHÁVEZ CHINO, Betssy y SALHUANA CAVIDES, Eduardo.

I. ORDEN DEL DÍA

La PRESIDENTA anunció que, como primer punto en el orden del día, sustentaría el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 0296/2021-JNE, que propone incentivar la participación de miembros de mesa y establecer reglas electorales aplicables para las elecciones regionales y locales del año 2022.

En ese sentido, señaló que el objetivo del proyecto presentado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) era la modificación del artículo 58 y la introducción de cinco disposiciones transitorias en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de establecer reglas para el desarrollo de las elecciones regionales y locales del 2022; y la modificación del párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones



Políticas, referido a la verificación y control externo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre los procesos electorales.

En segundo lugar, indicó que para la elaboración del predictamen se habían utilizado las opiniones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y del especialista José Manuel Villalobos Campana. Preciso que, si bien las opiniones habían sido emitidas en atención al Proyecto de Ley 0113/2021-CR, estas se relacionaban con el proyecto 0296/2021-CR.

Seguidamente, manifestó que la propuesta de ley bajo estudio planteaba (i) el pago de una compensación económica ascendente al 2,5 % de una unidad impositiva tributaria (1 UIT) a los ciudadanos que cumplieran la función de miembros de mesa de sufragio el día de la elección, a cargo de la ONPE; (ii) el establecimiento de medidas legales especiales para salvaguardar la seguridad sanitaria durante las elecciones de 2022, entre ellas, el horario de instalación de las mesas de sufragio y la duración de la jornada. Así mismo, la dispensa por omisión de sufragio y justificación por inasistencia para quienes se encontrasen dentro del grupo de riesgo frente a la covid-19, y la remisión, por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), de la relación de fallecidos en fecha posterior a la aprobación del padrón electoral, de manera tal que se precisase que, para las elecciones regionales y municipales de 2022, dicho organismo debe remitir el padrón electoral preliminar con 270 días de anticipación a la fecha; y (iii) la modificación del párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a efectos de señalar que la capacidad de verificación y control de la ONPE se extienda a todos los procesos electorales y sus elecciones primarias.

Por otro lado, recordó el contexto de emergencia sanitaria ocasionada por la covid-19, que había obligado a adecuar hábitos y forma de vida. Tras ello, señaló que las medidas adoptadas por el Estado eran las principales referencias que habían servido para la elaboración del predictamen, que replicaba la propuesta del JNE. Indicó que se le había añadido la posibilidad de que la capacitación de los miembros de mesa pudiera darse de forma virtual; ello, guardando correspondencia con las normas sanitario-electorales aprobadas para las elecciones generales de 2021.

Asimismo, señaló que, sin alterar la propuesta presentada por el JNE, se proponía que el Reniec remitiera un padrón preliminar con 270 días de anticipación a la fecha de la elección remitiera a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de forma mensual, la relación de fallecidos luego de la aprobación del padrón, para que se adoptasen las medidas que se considerasen pertinentes. Así mismo, resaltó que en el predictamen se había recogido, sin alteración alguna, la sugerencia del JNE con relación al pago de una compensación monetaria a favor de los miembros de mesa, correspondiente al 2,5 % de una UIT.

Tras recordar la labor que desarrollaban los miembros de mesa, indicó que se tenía como antecedente de la compensación económica propuesta el Decreto de Urgencia



006-2021, que facultó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para compensar con 120 soles a los miembros de mesa en las elecciones de 2021.

Con relación a la propuesta de modificación del párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, indicó que el Jurado Nacional de Elecciones había propuesto agregar una disposición señalando que la capacidad de verificación y control de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comprendía todos los procesos electorales en los que las organizaciones políticas intervinieran, así como sus respectivas elecciones primarias.

Explicó, al respecto, que dicho extremo no había sido incorporado en la propuesta de la Comisión debido a que, realizado el análisis normativo de su viabilidad y pertinencia, se llegó a la conclusión de que no era necesario y que, por el contrario, podría generar más bien un problema de interpretación al ser la norma en discusión de carácter transitoria, mientras que el párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas era una norma de carácter permanente. Por ello, indicó que la Comisión no tenía la intención de dar a entender que el artículo sobre el control y fiscalización de la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas sería aplicable solo para las elecciones del año 2022.

A renglón seguido, tras explicar que la actividad económico-financiera de una organización política en el marco de un solo proceso electoral seguía siendo parte de su actividad económico-financiera general, sostuvo que incluir lo propuesto por el Jurado Nacional de Elecciones resultaba innecesario y, sobre todo, que se corría el alto riesgo de que se interpretase que se trataba de una norma transitoria, cuando no lo era.

Asimismo, señaló que también se había evidenciado una imposibilidad práctica en caso se incluyera tal precisión, pues la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera era a las organizaciones políticas; mientras que las elecciones primarias implicaban candidaturas individuales, con actividades individuales de los candidatos, y no necesariamente de las organizaciones políticas; en ese sentido, consultó sobre la posibilidad de requerirse a las organizaciones políticas reportes de actividades económicas que no habían sido realizadas por ellas.

Explicó que el Jurado Nacional de Elecciones no había explicitado el sustento de la propuesta de cambio en el párrafo 34.2 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, ni tampoco había aclarado cómo se aplicaría en caso de candidaturas individuales, que eran las que se aplicaban en las primarias. Concluyó informando que se consideraba que esa parte de la propuesta dejaba serias dudas sobre su pertinencia y viabilidad, conforme a lo que se había explicado.

Finalmente, aclaró que el predictamen no proponía, en modo alguno, la eliminación del párrafo 34.2. Resaltó que la capacidad de verificación y control que tenía la Oficina Nacional de Procesos Electorales seguía vigente y que se aplicaba no solo para



algunas organizaciones políticas o algunos procesos electorales, sino para todas las organizaciones políticas y de forma permanente.

La congresista ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA manifestó su preocupación respecto a la decimoquinta disposición transitoria con la que se proponía que el Registró Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remitiera el padrón electoral preliminar con 270 días de anticipación a la elección, lo que implicaría un recorte de 30 días al Reniec, a efectos de que cumpliera con la operatividad del proceso. Consultó si habría disposición de cumplir con la verificación de firmas y con los demás pasos correspondientes para las elecciones. Indicó que sería bueno escuchar a la Jefa del Reniec, a efectos de que informase sobre el particular.

La PRESIDENTA anunció que suspendería la sesión para ser reanudada a las 16 h 00 min.

En esta estación –siendo las 15 h 20 min – se dio cuenta de la presencia del congresista Alejandro Muñante Barrios.

La sesión fue suspendida a las 15 h 40 min.

—.—

Siendo las 16 h 00 min, la PRESIDENTA, dispuso que se verificara que se contaba con el *quorum* reglamentario de diez congresistas para poder continuar con la sesión.

Verificado que se contaba con la asistencia de los congresistas titulares BALCÁZAR ZELADA, José; CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; JERÍ ORÉ, José; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; REYMUNDO MERCADO, Edgard; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y VENTURA ÁNGEL, Héctor y de la congresista accesitaria BARBARÁN REYES, Rosangella, se reanudó la sesión.

También se dio cuenta de la licencia de los congresistas CHÁVEZ CHIÑO, Betssy y SALHUANA CAVIDES, Eduardo.

La PRESIDENTA indicó que se habían recibido los comentarios de la Jefa del Reniec y de los coordinadores parlamentarios del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quienes habían solicitado un tiempo adicional para llegar a un consenso respecto al proyecto presentado. Debido a ello, indicó, el tema en debate quedaría pendiente para la siguiente sesión, que se llevaría a cabo el sábado 9 de setiembre de 2021 a las 17 h 00 min.

—o—



Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA procedió a sustentar el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 0046/2021-CR, que propone optimizar la tramitación de la cuestión de confianza facultativa.

En primer lugar, explicó que el predictamen proponía un texto sustitutorio para modificar los incisos c), d) y e) del artículo 86 del Reglamento del Congreso, con la finalidad de desarrollar, de mejor manera, las reglas procesales esenciales para la adecuada relación entre poderes estatales, en especial, en las relaciones Ejecutivo-Legislativo descritas en los artículos 132 y 133 de la Constitución.

En segundo lugar, indicó que el Proyecto de Ley 046/2021-CR proponía incorporar, como regla procedimental parlamentaria, la improcedencia de las cuestiones de confianza en caso estuvieran referidas a iniciativas de reforma constitucional, o a competencias exclusivas de los otros poderes del Estado o de los organismos constitucionalmente autónomos. Asimismo, planteaba la incorporación de la regla procedimental consistente en que la decisión que tomase el Congreso sobre el otorgamiento o rechazo de la confianza solicitada debía ser comunicada al Poder Ejecutivo para que tuviera efectos jurídicos, entre otros.

En ese orden de ideas, explicó, respecto a los fundamentos, que la iniciativa legislativa señalaba que el propio Tribunal Constitucional había delimitado las materias que no podían ser planteadas como cuestión de confianza; asimismo, que el Tribunal había señalado que, como regla general, la decisión de una cuestión de confianza se obtenía por medio de la votación. Expuso que dichas precisiones formaban parte de un desarrollo jurisprudencial, pero no de una norma jurídica que, por tratarse de aspectos procedimentales parlamentarios, debían estar establecidos en el Reglamento del Congreso.

Luego de desarrollar una exposición sobre la manera como estaba desarrollada la cuestión de confianza en la Constitución Política, explicó que esta solo podía plantearse por iniciativa ministerial; es decir, ningún otro funcionario del Estado la podría plantear.

Seguidamente se refirió a que, cuando un ministro de Estado planteaba una cuestión de confianza en una sesión del Pleno, con esa acción quedaba demostrada su decisión voluntaria de someter su permanencia en el cargo a una decisión del Legislativo; pero que, cuando el presidente del Consejo de Ministros la planteaba a nombre de todo el gabinete, solo quedaba demostrada la voluntad del premier, mas no así la de los integrantes del Consejo. Debido a ello, indicó, correspondería establecer que con dicho último supuesto se evidencie la autorización o decisión del Consejo de someterse a la confianza del Parlamento.

Por otro lado, explicó que la exigencia no era una creación o imposición del Congreso, pues formaba parte de lo que señalaba el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del año 2007, la cual estipulaba que los acuerdos del Consejo de Ministros constaban en acta. Recordó que, en casos recientes, cuando un presidente del Consejo



de Ministros había planteado una cuestión de confianza a nombre de todo el Consejo, esta había correspondido a un previo acuerdo del Consejo, que quedaba plasmado en el acta.

Acto seguido, dispuso que se alcanzase a los congresistas las actas del Consejo en las cuales se había acordado plantear una cuestión de confianza a nombre de todo el Consejo.

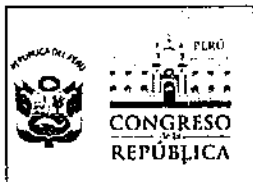
A continuación, explicó que la Constitución era clara al reconocer al Congreso de la República como el único titular de la decisión de aprobar o rechazar la cuestión de confianza planteada por iniciativa ministerial. En ese sentido, afirmó que ningún otro órgano del Estado podía arrogarse tal función.

Por último, tras explicar que se había tomado como base los parámetros constitucionales establecidos en la Constitución Política y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y que se había identificado una insuficiente regulación en los literales c, d y e) del artículo 86 del Reglamento del Congreso, manifestó que la Comisión recomendaba la aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 046/2021-CR. A continuación, procedió con leer la fórmula legal propuesta y abrió el debate.

El congresista MUÑANTE BARRIOS agradeció la propuesta de dictamen, pues consideró que recogía las recomendaciones del Tribunal Constitucional. Recordó que, en la sentencia 006-2019-CC, se habían señalado los parámetros que el Ejecutivo no podría sobrepasar al momento de plantear cuestiones de confianza. Luego de leer los fundamentos de la sentencia, sostuvo que el proyecto de texto sustitutorio recogía todo lo señalado por el Tribunal.

El congresista CAVERO ALVA coincidió con el congresista Alejandro Muñante en que era importante realizar algunas precisiones para que se hiciera respetar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre ellas, aquella de que no se podía plantear cuestión de confianza sobre un aspecto que afectase el núcleo duro de la Constitución. Saludó que se propusiera que se pudieran rechazar de plano las cuestiones de confianza sobre asuntos que no fuesen de competencia del Ejecutivo. Resaltó la relevancia de los ejemplos dados por la Presidencia sobre las cuestiones de confianza a nombre del Consejo, pues era necesario que el premier contase con el respaldo de los ministros, a diferencia de lo señalado en un informe del ministro de Justicia y Derechos Humanos.

La congresista TUDELA GUTIÉRREZ observó que en la última línea del inciso d) de la propuesta se señalaba que se podía rechazar de plano la proposición que condicionase el sentido de alguna decisión del Congreso bajo término o plazo para el pronunciamiento, lo cual generaba ciertas dudas, pues podría entenderse con esa redacción que se dejaría inactiva la cuestión de confianza.



El congresista MUÑANTE BARRIOS, con relación a la observación de la congresista Tudela, indicó que el Tribunal Constitucional, en el fundamento 191, había señalado que sería inválido el planteamiento cuando se relacione con el condicionamiento del sentido de alguna decisión que, de conformidad con la Constitución, se encuentre asignada a otro órgano estatal.

La PRESIDENTA indicó que, atendiendo a la observación de la congresista Adriana Tudela, se podría mejorar la redacción.

El congresista REYMUNDO MERCADO señaló que consideraba que lo aprobado en la sesión ordinaria del martes 5 de octubre de 2021 y en la Ley de desarrollo del ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y en el artículo 133 se relacionaba con el predictamen en discusión. En ese sentido, anotó que había una irregularidad respecto a la forma en el predictamen, pues se había recibido información de tres especialistas en derecho constitucional, mientras que la Defensoría del Pueblo o el Ministerio de Justicia no se habían pronunciado. Adicionalmente, sostuvo que se habían tomado como referencia las opiniones de constitucionalistas en junio de 2021, en un debate distinto. Sobre el fondo, refirió que la mención a la cuestión de confianza facultativa era inconstitucional, pues no estaba regulada de esa manera en la Constitución.

Sobre el literal d) y la inclusión de dos párrafos sobre las improcedencias, consideró que ello también sería inconstitucional porque quebraría el equilibrio de poderes, que irían contra el artículo 43 de la Constitución, la gobernabilidad y el control política. En ese orden de ideas, consideró que el predictamen excedía a lo establecido por la Constitución. También opinó que la cuestión de confianza a nombre del Consejo no podría ser regulada por el Legislativo, por ser una competencia del Ejecutivo, y que plantear que ello conste en acta del Consejo limitaría la facultad.

La PRESIDENTA recordó que había dado la indicación de enviar a los congresistas las copias de las actas de los anteriores Consejos de Ministros en donde se acordaba la presentación de una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Indicó que, si bien se había aprobado la ley de desarrollo constitucional sobre la cuestión de confianza, en el predictamen materia de discusión se trataban aspectos procedimentales que debían estar establecidos en el Reglamento del Congreso.

Acto seguido, dispuso someter a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 0046/2021-CR, que proponía optimizar la tramitación de la cuestión de confianza facultativa.

Con la inclusión propuesta por la congresista Tudela Gutiérrez, respecto a que se precise en el texto del literal d) del artículo 86 del Reglamento del Congreso, que el rechazo de plano sería sobre cualquier proposición de cuestión de confianza que se plantee para condicionar el sentido *final* del Congreso bajo término o plazo para el



pronunciamiento final, el predictamen fue sometido a votación, siendo aprobado por mayoría con 11 votos a favor.

Votaron a favor los congresistas BARBARÁN REYES, Rosangella (en reemplazo del congresista Alejandro Aguinaga Recuenco) CAVERO ALVA, Alejandro; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; LÓPEZ UREÑA, Ilich (en reemplazo del congresista Luis Aragón Carreño); MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana (con reserva) y VENTURA ANGEL, Héctor.

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; CUTIPA CCAMA, Víctor; QUITO SARMIENTO, Bernardo y REYMUNDO MERCADO, Edgard.

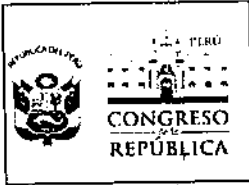
Se registró la asistencia de los congresistas José Elías Ávalos y Bernardo Quito Sarmiento.

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA explicó que se tenían los predictámenes de control constitucional de los decretos de urgencia 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043 y 044-2020.

Explicó que las normas mencionadas, al igual que otras cien más que se verían de forma dosificada durante las siguientes sesiones, habían sido dictaminadas favorablemente en el Congreso del periodo complementario 2020-2021 y remitidas a la oficina de trámite documentario para que se diese cuenta al Pleno del Congreso, de conformidad con los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento del Congreso, referido al control constitucional que debe realizar la Comisión de Constitución y Reglamento de las normas emitidas por el Poder Ejecutivo sometidas a control parlamentario. Sin embargo, indicó que, por Acuerdo del Consejo Directivo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, comunicado el 10 de setiembre de 2021, se había dispuesto que el Congreso de la República continuase con el trámite procesal parlamentario de control sobre las normas y tratados recibidos durante el periodo parlamentario anterior y que los dictámenes emitidos fuesen devueltos a la Comisión para evaluación y pronunciamento.

Igualmente, informó que luego de haberse evaluado los 20 decretos de urgencia mencionados, la Comisión había ratificado el control constitucional realizado por el Congreso anterior y llegado a la conclusión de que los decretos de urgencia cumplían con los requisitos sustanciales establecidos en la Constitución Política; sin embargo, con relación a los requisitos formales, indicó que solo los decretos de urgencia 025, 026 y 027 habían cumplido con ello. Indicó que, en 17 casos, el Poder Ejecutivo no había cumplido con dar cuenta al Congreso de la emisión de las normas dentro del plazo establecido en el Reglamento del Congreso, que era de 24 horas; por ello, se recomendaba exhortar al Poder Ejecutivo tener mayor diligencia y cumplir con su deber constitucional de dar cuenta al Congreso de la emisión de los decretos de urgencia dentro del plazo antes señalado.



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

No habiendo intervenciones, la PRESIDENTA propuso que, debido a la cantidad de predictámenes y considerando que se trataba de normas de tipo similar, la decisión se efectuase en una sola votación.

Seguidamente, dispuso someter a votación los predictámenes de control constitucional de los decretos de urgencia 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043 y 044-2020.

Efectuada la consulta, los dictámenes fueron aprobados por unanimidad con 14 votos a favor. Votaron a favor los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BARBARÁN REYES; Rosangella, (accessitaria en reemplazo del congresista Alejandro Aguinaga Recuenco); CAVERO ALVA, Alejandro; CUTIPA CCAMA, Víctor; ELÍAS ÁVALOS; José; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; LÓPEZ UREÑA, Ilich (accessitario en reemplazo del congresista Luis Aragón Carreño); MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo; REYMUNDO MERCADO, Edgard; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y VENTURA ANGEL, Héctor.

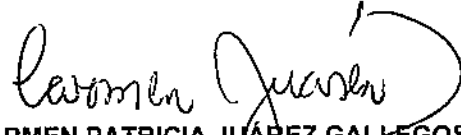
Por último, la PRESIDENTA solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, la cual fue aprobada por unanimidad con 14 votos a favor.

Votaron a favor los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BARBARÁN REYES; Rosangella (accessitaria en reemplazo del congresista Alejandro Aguinaga Recuenco); CAVERO ALVA, Alejandro; CUTIPA CCAMA, Víctor; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS; José; JERÍ ORÉ, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; LÓPEZ UREÑA, ILICH (accessitario en reemplazo del congresista Luis Aragón Carreño); MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y VENTURA ANGEL, Héctor.

En este estado, se levantó la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento. Eran las 17 h 05 min.


ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Secretaria

Comisión de Constitución y Reglamento


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta

Comisión de Constitución y Reglamento

